

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-297 223-297 ELEFAX: 223-298	9 .					E-mail.: deca_gc@cwpanama.net
COPIA O	COPIA AUTENTICA					
ESCRITURA	No12,664	de	3	de	Julio	de ²⁰⁰⁹

POR LA CUAL:

la sociedad **BALENHILL INVESTMENTS S.A.** otorga Poder General a favor de la señora **YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
(12,664)
POR LA CUAL la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la
señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO,
Panamá, 3 de julio de 2009
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre el tres (3) de julio del año dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado,
abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y
cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente
de la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro
Público, Sección Mercantil a ficha seis cinco uno cuatro nueve cinco (651495), documento uno
cinco dos cero cuatro cinco cuatro (1520454), debidamente autorizado para este acto según
consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de
julio de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y
representación de BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la señora
YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO, mujer, mayor de edad, ecuatoriana, portadora de la
cédula de identidad personal número cero nueve uno cinco siete ocho nueve cero dos-ocho
(091578902-8); para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte
del mundo, e inclusive en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos parsonas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de signifiquen
rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efectodos recibos resguardos

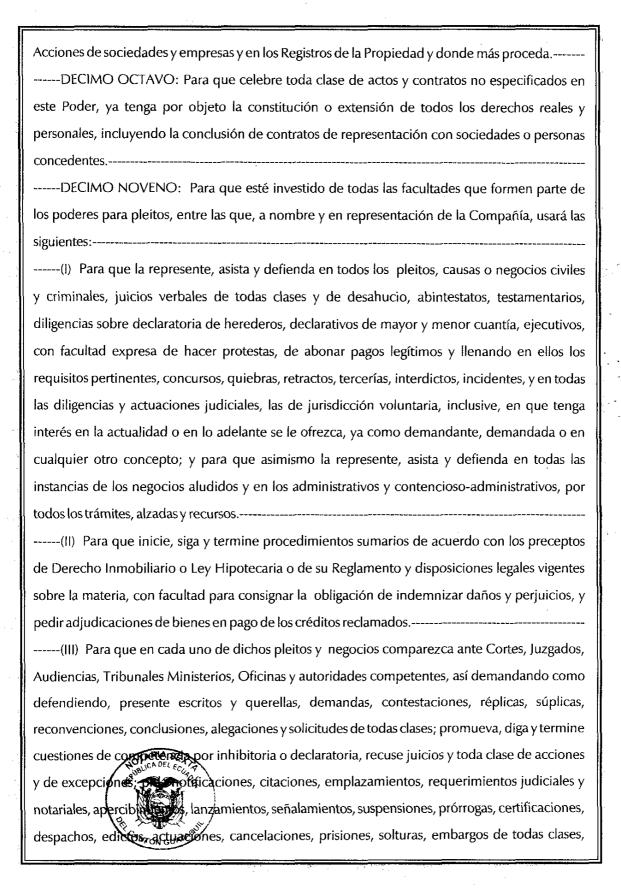
pertinentes				
TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y				
por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de				
contratos cuando lo considere procedente				
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne				
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas				
QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros				
en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,				
recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y				
suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación				
con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación				
alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos				
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,				
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en				
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda				
clase de documentos de crédito y de valores				
clase de documentos de crédito y de valores				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designarOCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designarOCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecasNOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y				
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designarOCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecasNOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite				
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.————————————————————————————————————				
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.————————————————————————————————————				





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales
y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de
toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte
hasta obtener resolución definitiva
DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a
las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de
todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba
las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos
DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título
adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase,
enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas
y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso
de pago del caso
de pago del casoDECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
de pago del casoDECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
de pago del casoDECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
de pago del casoDECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos
de pago del caso.————————————————————————————————————
de pago del caso DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.--------VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otes en escriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, es que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junt la Junta General de Accionistas de la sociedad.---------VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso

de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que

considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de			
presentación de las ofertas			
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue			
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,			
érminos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación			
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de			
obligaciones			
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente			
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones			
cuando lo considere oportuno			
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:			
ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA			
DEi			
BALENHILL INVESTMENTS S.A			
Una reunión de la Junta Directiva de BALENHILL INVESTMENTS S.A. sociedad anónima			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tardeSe encontraban presentes:EDGARDO E. DÍAZ			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tardeSe encontraban presentes:EDGARDO E. DÍAZ			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tardeSe encontraban presentes:EDGARDO E. DÍAZ			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de julio de 2009, a la 1:00 de la tarde			





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al				
Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General				
a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO, mujer, mayor de edad, ecuatoriana,				
portadora de la cédula de identidad personal No. 091578902-8; para que actuando				
individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, e inclusive en la				
República del Ecuador, con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien				
se le otorguen				
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión				
(Firmado) Ilegible EDGARDO E. DIAZ(Firmado) Ilegible GINA A. MARTÍNEZ G				
Secretaria				
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro				
Público de los Poderes Generales				
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE				
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta				
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento				
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de				
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le				
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.				
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL SEISCIENTOS				
SESENTAY CUATRO(12,664)				
(Fdos.) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS				
MORALESDIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.				
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,				
República de Panamá, el tres (3) de julio de des noil pueve (2009). Lodo. Diomedes Edgardos Edgardos Público Rotario Público				
CANTON GUANACUIT				

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Sianed

3 quien actua en calidad 4 v esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

o el dia

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA 8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma



0 5 AGO 2009 Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido dei documento



Yo. Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, se lleva en la notaria a mi cargo

> Jenny Oyague Beltran Notaria Sexta